

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 10 de noviembre de 2022. al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo **110013105022-2010-00054-00**, para reprogramar audiencia de decisión de excepciones interpuestas por el ejecutado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra RAMOS ALFONSO ASESORES Y COMPAÑIA LTDA. RAD. 110013105022-2010-00054-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se observó que la oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P. con el fin de decidir de las excepciones propuestas por la parte ejecutada del Auto que libra mandamiento, está pendiente por reagendar, por lo que se fija fecha de la audiencia para el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-00193**. Informo que el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá remitieron link de los procesos solicitados. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Carlos William Wellman Gómez en contra de Alberto Guete Trujillo y otra. S.A. RAD. 110013105-022-2016-00193-00.

En audiencia celebrada el 29 de marzo del 2019, se ordenó oficiar a costa de la parte demandante al: (documento 001 pg. 225)

1. Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, para que remita copia de todo el expediente con radicado No. 2011-00608 adelantado por el Equipo Eléctrico LG Ltda y Ruth Quintero y Alberto Guete Trujillo. Proceso que obra en el plenario en el documento 001 pg. 273.
2. Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que remita copia del expediente con radicado No. 2009-01071 adelantado en contra de Ruth Quintero y Alberto Guete Trujillo. Proceso que obra en el plenario en el documento 023.
3. Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que remita copia del expediente con radicado No. 2009-01611 adelantado en contra de Ruth Quintero y Alberto Guete Trujillo. Proceso que obra en el plenario en el documento 026.

Así las cosas, se señalará fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para dar continuidad a la audiencia obligatoria TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **1° DE MARZO DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2021-00205**. Informo que de la dirección electrónica mirygo38@hotmail.com se remitió varias documentales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por Orlando Luna Barrera contra British American Tobacco Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00205-00.

Mediante auto notificado el 15 de marzo del 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada y de la Unión Sindical Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Agroalimentarios “Unisintrainagro” (documento 005).

El 20 de abril del 2022, de la dirección electrónica mirygo38@hotmail.com se remitió la demanda, el auto admisorio de la demanda y anexos, a la dirección electrónica alexandra_bernal@bat.com y a la dirección electrónica de este despacho. Correo electrónico que guarda armonía con el consignado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Para determinar si con dicho trámite se entiende notificada la demanda, se hace necesario poner de presente que en el trámite laboral la notificación se debe efectuar de manera personal, como lo dispone el numeral 1° del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se acude a las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 a fin de que la parte demandada se acerque a la secretaria del despacho para efectuar dicha notificación.

Ahora, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se avaló la notificación personal a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de correo electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicita la nulidad de lo actuado. En este último caso, se debe acreditar la remisión de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Ahora, el artículo 8 del citado decreto dispone que la notificación que deba hacerse personalmente también puede efectuarse a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado.

En conclusión, la notificación personal puede entenderse surtida cuando se realiza en la secretaria del despacho o cuando se confirma que el notificado recibió la demanda y anexos a través de medios electrónicos.

Para el caso, si bien la parte actora remitió los documentos pertinentes a la dirección electrónica de la demandada, no contamos con el acuse recibido, en esa medida, el despacho no puede corroborar que la demandada abrió el correo. Así las cosas, se requerirá al apoderado del demandante para que remita la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda a través de una empresa de correos que certifique tanto como la remisión y apertura del mensaje, o en su defecto efectuar los trámites de notificación

En consecuencia, se

RESUELVE

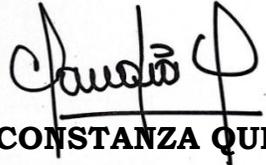
PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que efectúe en debida forma los trámites de notificación de la demandada.

Para tal fin, **se ordena a la parte demandante** remitir la demanda, anexos y la presente decisión a la dirección electrónica de la vinculada dispuesta en el certificado de existencia y representación legal, a través de una empresa de correos que certifique que la citada sociedad recibió y abrió el correo, y del cual además se puede corroborar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el expediente.

O en su defecto, **la parte demandante** deberá remitir la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por medio de servicio postal autorizado, a través del cual informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la presente providencia, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la citación o en su defecto, remita

solicitud de notificación personal ante el despacho al correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Arlet